



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ENELDA ROSA OVIEDO ESTRADA**, en contra de los herederos indeterminados del finado **EDUARDO MADERA VELASQUEZ**.

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

5°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **EDUARDO MADERA VELASQUEZ**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

6°.- RECONOCER a la abogada **LAURA VICTORIA HOYOS HUMANEZ**, identificada con la C. C. N.º 1.067.941.234 y portadora de la T. P. N.º 329.209 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **ENELDA ROSA OVIEDO ESTRADA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00222 - 00, hoy 12 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b621bb11e4a6115dab69752aee192c873583858aeed287ae52437b338d30c7**

Documento generado en 12/07/2023 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **WILBERTO ENRIQUE BARBOZA OLEA**, contra la señora **ARNOVIS SEGUNDO CONEO NEGRETE**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- EMPLAZAR al demandado señor **ARNOVIS SEGUNDO CONEO NEGRETE**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, establece que: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

5°.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C. C. N. ° 72.128.353 y portador de la T. P. N° 82.107 del C, S, de la J., como apoderado del señor **WILBERTO ENRIQUE BARBOZA OLEA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00232 - 00 hoy 12 de Julio de 2023.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9357121c5130838f6834d130bebb53aa31f8eb46b04cd356d61b7dbbb9ed9f**

Documento generado en 12/07/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Julio Doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 23-001-31-10-003-2022-00414-00

En memorial que antecede, el apoderado del heredero reconocido en este asunto, solicita el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúos programada para el día de hoy 12 de julio de 2023, a las 11:30 a.m. Lo anterior afirma, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se reconoce como heredero al señor EDIVALDO ENRIQUE RAMOS MADERA el cual no ha sido notificado personalmente, mismo que tiene derecho a participar en dicha diligencia; razón por la cual solicita el aplazamiento, mientras se surte dicho trámite.

Así las cosas, encuentra justificada el despacho la solicitud de aplazamiento en comento, en consecuencia, se accederá a dicha petición, se ordenará la notificación al señor EDIVALDO ENRIQUE RAMOS MADERA (art. 490 C.G.P.). Cumplido lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1.-Aplazar la audiencia programada en este asunto para el día de hoy 12 de julio de 2023, a las 11:30 a.m.-
- 2.- Practíquese la notificación al señor EDIVALDO ENRIQUE RAMOS MADERA (art. 490 C.G.P.).
- 3.- Cumplido lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8640f5887a192e96b3dae5e47f32d2af212640458b860138c7c95d8370f7e4d6**

Documento generado en 12/07/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 12 julio de 2023

Prevía consulta con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO rad. 23 001 31 10 003 2019 00 108 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Fueron adjuntados los registros civiles de nacimiento de los señores YAQUELIN LOPEZ BANQUET DUVAN MANUEL LOPEZ BANQUET, OSCAR EDUARLDO LOPEZ LOPEZ, YENNY MARIA LOPEZ BURGOS, prueba documental con la que se acredita a los mencionados señores como hijos del presunto compañero fallecido MANUEL GREGORIO LOPEZ SOTO.

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de rigor del expediente, se avizora que los señores YAQUELIN LOPEZ BANQUET, DUVAN MANUEL LOPEZ BANQUET, OSCAR EDUARLDO LOPEZ LOPEZ, YENNY MARIA LOPEZ BURGOS, no son demandados dentro del presente proceso, y estando probada su calidad de hijos del fallecido MANUEL GREGORIO LOPEZ SOTO, con quien pretende la demandante se declare la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial que ahora nos ocupa. La judicatura, ordenará integrar el contradictorio con los referidos señores, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del proceso el cual es siguiente tenor:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se aplazará la audiencia programada para el día de mañana a las 11: 30 a.m.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

1º INTEGRAR el litis consorcio necesario con los YAQUELIN LOPEZ BANQUET, DUVAN MANUEL LOPEZ BANQUET, OSCAR EDUARLDO LOPEZ LOPEZ y YENNY MARIA LOPEZ BURGOS lo anterior, autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso.

2º NOTIFIQUESE a los señores YAQUELIN LOPEZ BANQUET, DUVAN MANUEL LOPEZ BANQUET, OSCAR EDUARLDO LOPEZ LOPEZ y YENNY MARIA LOPEZ BURGOS y Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3º APLAZAR la audiencia programada para el día de mañana a las 11: 30 a.m. y una vencido el término de traslado se señalará nueva fecha y hora para la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea4007e029d593bc8e0c728099d6a3ffb7351506db880ae914195bc3a8e3223**

Documento generado en 12/07/2023 05:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 12 de julio de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho, el presente Proceso SUCESION Rad 23 001 31 10 003 2021 00 207 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que al dictamen pericial presentado por el grafólogo Dr. JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, no se puso a disposición de las partes para los fines señalados por el artículo 228 del Código General del proceso y la audiencia se encuentra programada para el día 14 de julio del presente año.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

Los artículos 132 del C. G. del proceso y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso son del siguiente tenor:

Artículo 132 *Código General del Proceso. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Art. 42 *Código General del Proceso. Son deberes del Juez.*

...

12. *Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

Así las cosas, realizando el control de legalidad señalado en las normas transcritas en el párrafo anterior, la judicatura ordenará poner a disposición de los interesados el dictamen pericial realizado por el perito grafólogo Dr. JOSEPH MARTINEZ PEREIRA, por el termino de tres días para los fines señalados en el artículo 228 del C. G. del Proceso. En consecuencia de ello se aplaza la audiencia programada para el día 14 de julio el presente año a las 9:30 a.m.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º PONER a disposición de los interesados por el término de tres (3) el dictamen pericial realizado por el perito grafólogo Dr. JOSEPH MARTINEZ PEREIRA para los fines señalados en el artículo 228 del C. G. del Proceso. Vencidos los cuales vuelva el expediente al despacho para resolver sobre lo pertinente.

2º APLAZAR la audiencia programada para el día 14 de julio el presente año, a las 9:30 a.m. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y una vencido el término señalado en el numeral anterior se señalará nueva fecha y hora para la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243c9c0ce76aab3ad7ecc373320a9110929d2ae4b2a9961b226e815061ab12ef**

Documento generado en 12/07/2023 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 12 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Doce (12) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó el título ejecutivo, esto es el documento contentivo de la obligación o providencia judicial que dé origen a la obligación señalada, sino una constancia suscrita por la Defensora de Familia. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER a la estudiante de derecho **YESSICA YUNIETH MONTAÑO MONTERROSA** identificada con la C. C. N.º 1.067.955.955 y portadora del carnet estudiantil N° 796384 adscrito a Universidad Cooperativa de Colombia, como acudiente de la señora **GABRIEL MARIA RAMOS HERRERA**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00209 - 00 hoy 12 de Julio de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf961f6de2f2ed09ae79cbdd2b53570d7a273baa1c3b010469d29800ab1b351**

Documento generado en 12/07/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>